



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00486
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Liquidación de costas y agencias en derecho

- Agencias en derecho:.....(fl 13). **\$831.617.**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$831.617


SANDRA VIVIANA SALINAS MORALES
Secretaria




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00486
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho y remite a ejecución

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte su aprobación, tal como lo dispone el numeral primero del Art. 366 del C. G. P.

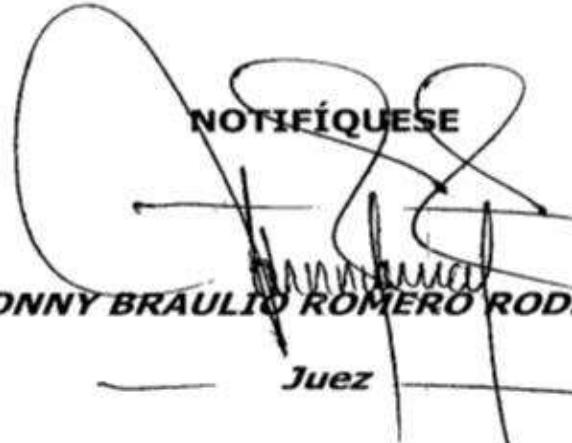
Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante providencia del 08 de octubre de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenándose el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a

órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

Por último, en atención a la solicitud proveniente de la parte actora, no es procedente corregir la providencia de fecha 08 de octubre de 2021, dado que en la resolutive se ordena en debida forma continuar con la ejecución, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 17 de junio y del 8 de julio de 2021, este último por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago en relación al interés moratorio, esto a partir de 10 de marzo de 2020. En este sentido, no se evidencia error alguno en la providencia, por lo cual no hay lugar a corregir, adicionar o aclarar de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c362e9a26ba38a193f67f377239224b437fa9740c15b77b0cf454efae58764a**

Documento generado en 25/11/2021 12:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>